



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 31917 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION Y FIDUAGRARIA S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN.**

Entre los suscritos a saber, SYLVIA CONSTAÍN RENGIFO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.777.887, actuando en su condición de **MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, nombrada mediante Decreto 1514 del 07 de agosto de 2018, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante MinTIC), que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.637.448, quien actúa en su calidad de Suplente del Presidente y por tanto obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN** (en adelante PAR), sociedad de economía mixta, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante escritura pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará la **FIDUCIARIA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato de Fiducia Mercantil No. 31917 de 2008, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se expresan, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que el día 29 de diciembre de 2008, **RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK**, actuando en su condición de Apoderado General de la Liquidación de Adpostal, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 4425 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría No 29 del Circulo de Bogotá, por el Vicepresidente Jurídico y Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A., entidad designada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No 2853 del 25 de agosto de 2006, como sociedad liquidadora de la Administración Postal Nacional -ADPOSTAL- y **DIEGO LOZANO CIFUENTES**, actuando como Presidente y Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.-**, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 31.917 (en adelante el Contrato de Fiducia Mercantil), cuyo objeto es *"la Constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación destinado a: a) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha del cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por ADPOSTAL en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR las obligaciones y derechos de la entidad CONTRATANTE conforme el acta de subrogación de contratos que hace parte integral (Anexo 1) de este contrato; b) Atender y vigilar los procesos judiciales, administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de ADPOSTAL en liquidación o los que llegaren a iniciarse después de producido el cierre de ADPOSTAL en Liquidación, siempre y cuando estos se inicien en contra del patrimonio autónomo; c) Informar las eventualidades jurídicas al Ministerio de Comunicaciones para que este constituya las provisiones correspondientes y darle traslado de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de ADPOSTAL en Liquidación en el momento que se hagan exigibles; d) Administrar y enajenar los activos remanentes transferidos al patrimonio autónomo conforme las directrices que en su momento imparta el comité fiduciario, y e) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de ADPOSTAL en Liquidación posteriores al cierre del proceso liquidatorio que se indique en el presente contrato de fiducia mercantil"*.
2. Que en la cláusula primera del Contrato de Fiducia Mercantil, las partes establecieron que el Fideicomitente y/o Contratante sería la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de liquidador, o su cesionario.
3. Que el día 23 de febrero de 2009, se suscribió el documento de cesión del Contrato de Fiducia Mercantil y se impartió la aceptación por parte del entonces Ministerio de Comunicaciones, en el cual quedó establecido que el Fideicomitente del mencionado contrato sería el hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 31917 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION Y FIDUAGRARIA S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN.**

4. Que el plazo de ejecución inicial del contrato fue de un (01) año el cual estuvo comprendido entre el 29 de diciembre de 2008 y el 29 de diciembre de 2009.

5. Que mediante oficio radicado N° 1252468 del 07 de diciembre de 2018, la subdirectora administrativa y de gestión humana, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirectora financiera, en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según disposición contenida en el artículo 2.2. de la resolución No. 3363 del 26 de diciembre de 2017, "por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)", solicitaron prorrogar y modificar el contrato de fiducia mercantil No. 31917, con base en las siguientes consideraciones:

*"El día 29 de octubre de 2009, el comité fiduciario acordó la prórroga por seis (6) meses del Contrato de Fiducia Mercantil celebrado con Fiduagraria S.A., para la constitución del PAR, con el fin de continuar con la atención de todas las obligaciones remanentes de la extinta Adpostal en liquidación.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el día 22 de diciembre de 2009, se suscribió el otrosi No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil, por medio del cual se prorrogó su duración por un término de seis (6) meses, es decir, hasta el 27 de junio de 2010.*

*En sesión del comité fiduciario del 10 de febrero de 2010, con base en el informe de gestión y la justificación presentada por el Apoderado General del PAR, se determinó prorrogar por un término de seis (6) meses más el Contrato de Fiducia Mercantil.*

*Con base en lo anterior, fue firmado el Otrosi No. 2 del 11 de junio de 2010, por medio del cual se prorrogó el Contrato de Fiducia por un periodo de seis (6) meses, a partir del 28 de junio y hasta el 28 de diciembre de 2010.*

*El comité fiduciario, en reunión del 15 de diciembre de 2010, con base en el informe de gestión y la justificación presentada por el Apoderado General del PAR, acordó prorrogar el Contrato de Fiducia Mercantil hasta el día 31 de enero de 2011 y, una vez definido el presupuesto para la vigencia fiscal de dicho año, extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011.*

*Con base en lo anterior, el 28 de diciembre de 2010, se firmó el Otrosi No. 3 al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con Fiduagraria S.A., en el cual se determinó prorrogar hasta el 31 de enero de 2011, la vigencia de dicho contrato.*

*Con fecha enero 31 de 2011, se firmó el Otrosi No. 4 al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con Fiduagraria S.A., en el cual se determinó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de dicho contrato.*

*Con fecha diciembre 19 de 2011, se firmó el Otrosi No. 5 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 31.917 suscrito con Fiduagraria S.A., en el cual se determinó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de dicho contrato.*

*El comité fiduciario, en reunión del 26 de septiembre de 2012, con base en el informe de gestión y la justificación presentada por el Apoderado General del PAR, acordó prorrogar el plazo del contrato de Fiducia Mercantil hasta el 31 de diciembre de 2013, lo cual se formalizó mediante Otrosi No 6, suscrito el 7 de diciembre de 2012 con Fiduagraria S.A.*

*El comité fiduciario, con base en la justificación presentada por el Apoderado General del PAR, en reunión del 27 de agosto de 2013, acordó prorrogar el contrato de Fiducia Mercantil suscrito con Fiduagraria, y en reunión del 1º de noviembre de 2013, ratificó la aprobación de dicha prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2014, lo cual se formalizó con la firma del Otrosi No. 7 de fecha 16 de diciembre de 2013.*



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 31917 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION Y FIDUAGRARIA S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN.**

Entre los suscritos a saber, SYLVIA CONSTAÍN RENGIFO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.777.887, actuando en su condición de **MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, nombrada mediante Decreto 1514 del 07 de agosto de 2018, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante MinTIC), que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.637.448, quien actúa en su calidad de Suplente del Presidente y por tanto obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN** (en adelante PAR), sociedad de economía mixta, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante escritura pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará la **FIDUCIARIA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato de Fiducia Mercantil No. 31917 de 2008, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se expresan, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que el día 29 de diciembre de 2008, **RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK**, actuando en su condición de Apoderado General de la Liquidación de Adpostal, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 4425 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría No 29 del Circulo de Bogotá, por el Vicepresidente Jurídico y Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A., entidad designada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No 2853 del 25 de agosto de 2006, como sociedad liquidadora de la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL- y **DIEGO LOZANO CIFUENTES**, actuando como Presidente y Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.-**, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 31.917 (en adelante el Contrato de Fiducia Mercantil), cuyo objeto es *"la Constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación destinado a: a) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha del cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por ADPOSTAL en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR las obligaciones y derechos de la entidad CONTRATANTE conforme el acta de subrogación de contratos que hace parte integral (Anexo 1) de este contrato; b) Atender y vigilar los procesos judiciales, administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de ADPOSTAL en liquidación o los que llegaren a iniciarse después de producido el cierre de ADPOSTAL en Liquidación, siempre y cuando estos se inicien en contra del patrimonio autónomo; c) Informar las eventualidades jurídicas al Ministerio de Comunicaciones para que este constituya las provisiones correspondientes y darle traslado de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de ADPOSTAL en Liquidación en el momento que se hagan exigibles; d) Administrar y enajenar los activos remanentes transferidos al patrimonio autónomo conforme las directrices que en su momento imparta el comité fiduciario, y e) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de ADPOSTAL en Liquidación posteriores al cierre del proceso liquidatorio que se indique en el presente contrato de fiducia mercantil"*.
2. Que en la cláusula primera del Contrato de Fiducia Mercantil, las partes establecieron que el Fideicomitente y/o Contratante sería la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de liquidador, o su cesionario.
3. Que el día 23 de febrero de 2009, se suscribió el documento de cesión del Contrato de Fiducia Mercantil y se impartió la aceptación por parte del entonces Ministerio de Comunicaciones, en el cual quedó establecido que el Fideicomitente del mencionado contrato sería el hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 31917 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION Y FIDUAGRARIA S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN.**

4. Que el plazo de ejecución inicial del contrato fue de un (01) año el cual estuvo comprendido entre el 29 de diciembre de 2008 y el 29 de diciembre de 2009.

5. Que mediante oficio radicado N° 1252468 del 07 de diciembre de 2018, la subdirectora administrativa y de gestión humana, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirectora financiera, en su calidad de delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según disposición contenida en el artículo 2.2. de la resolución No. 3363 del 26 de diciembre de 2017, "por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)", solicitaron prorrogar y modificar el contrato de fiducia mercantil No. 31917, con base en las siguientes consideraciones:

*"El día 29 de octubre de 2009, el comité fiduciario acordó la prórroga por seis (6) meses del Contrato de Fiducia Mercantil celebrado con Fiduagraria S.A., para la constitución del PAR, con el fin de continuar con la atención de todas las obligaciones remanentes de la extinta Adpostal en liquidación.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el día 22 de diciembre de 2009, se suscribió el otrosi No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil, por medio del cual se prorrogó su duración por un término de seis (6) meses, es decir, hasta el 27 de junio de 2010.*

*En sesión del comité fiduciario del 10 de febrero de 2010, con base en el informe de gestión y la justificación presentada por el Apoderado General del PAR, se determinó prorrogar por un término de seis (6) meses más el Contrato de Fiducia Mercantil.*

*Con base en lo anterior, fue firmado el Otrosi No. 2 del 11 de junio de 2010, por medio del cual se prorrogó el Contrato de Fiducia por un periodo de seis (6) meses, a partir del 28 de junio y hasta el 28 de diciembre de 2010.*

*El comité fiduciario, en reunión del 15 de diciembre de 2010, con base en el informe de gestión y la justificación presentada por el Apoderado General del PAR, acordó prorrogar el Contrato de Fiducia Mercantil hasta el día 31 de enero de 2011 y, una vez definido el presupuesto para la vigencia fiscal de dicho año, extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011.*

*Con base en lo anterior, el 28 de diciembre de 2010, se firmó el Otrosi No. 3 al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con Fiduagraria S.A., en el cual se determinó prorrogar hasta el 31 de enero de 2011, la vigencia de dicho contrato.*

*Con fecha enero 31 de 2011, se firmó el Otrosi No. 4 al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con Fiduagraria S.A., en el cual se determinó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de dicho contrato.*

*Con fecha diciembre 19 de 2011, se firmó el Otrosi No. 5 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 31.917 suscrito con Fiduagraria S.A., en el cual se determinó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de dicho contrato.*

*El comité fiduciario, en reunión del 26 de septiembre de 2012, con base en el informe de gestión y la justificación presentada por el Apoderado General del PAR, acordó prorrogar el plazo del contrato de Fiducia Mercantil hasta el 31 de diciembre de 2013, lo cual se formalizó mediante Otrosi No 6, suscrito el 7 de diciembre de 2012 con Fiduagraria S.A.*

*El comité fiduciario, con base en la justificación presentada por el Apoderado General del PAR, en reunión del 27 de agosto de 2013, acordó prorrogar el contrato de Fiducia Mercantil suscrito con Fiduagraria, y en reunión del 1º de noviembre de 2013, ratificó la aprobación de dicha prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2014, lo cual se formalizó con la firma del Otrosi No. 7 de fecha 16 de diciembre de 2013.*



OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 31917 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION Y FIDUAGRARIA S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA. MODIFICAR la cláusula tercera –“Obligaciones de la fiduciaria”-, en el sentido de adicionar la siguiente obligación:

"3.11. La fiduciaria se compromete a realizar todas las actividades en procura de lograr la finalización del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ADPOSTAL dentro de la vigencia 2019, supeditado a la creación de un cronograma de actividades que deberá ser aprobado por el Comité Fiduciario en el mes de enero de 2019, y el cual tendrá seguimiento mensual por las partes del presente contrato.

Las actividades derivadas del cronograma propuesto por la fiduciaria deberán tener una ejecución periódica bien sea semanal o quincenal".

TERCERA. La Fiduciaria deberá ajustar el valor y plazo de la garantía de cumplimiento de que trata la cláusula décimo quinta del Contrato de Fiducia Mercantil, de conformidad con lo acordado en el presente documento.

CUARTA. Todas las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil y sus Otrosies que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

QUINTA. El presente Otrosí al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y comenzará a tener efectos desde el 01 de enero de 2019.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., 26 DIC 2018

SYLVIA CONSTAÍN RENGIFO  
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ  
Representante Legal Fiduagraria S.A.

Proyectó: María Victoria Pérez Castillo / Abogada Grupo de Contratación  
Revisó: Adriana López / Abogada Grupo de Contratación  
Revisó: Jenny Carolina Velandía M / Coordinadora Grupo de Contratación

